

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte convocante manifiesta que desiste de la Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte al señor ALFREDO GUEVARA GONZALEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No 638
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00229-00

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

A Despacho el asunto de la referencia en razón a memorial aportado por la Dra. FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO, en calidad de apoderada de la señora ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, manifestando a la Judicatura que desiste de la práctica de la prueba anticipada – interrogatorio de parte, siendo convocado el señor ALFREDO GUEVARA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo en cuestión, se detalla que la activa encuentra “(...) *duda sobre la veracidad o confianza* (...)” frente a las respuestas que pudiera brindar el llamado a interrogatorio, señor ALFREDO GUEVARA GONZALEZ. La togada funda sus afirmaciones en los hechos presentados el pasado 31 de octubre de la presente anualidad, fecha dispuesta por el Juzgado para la práctica de la prueba solicitada, misma que no se pudo evacuar en razón a fallas técnicas en la conexión de una de las partes.

Acorde con lo expuesto, dado que es la parte interesada quien declara a este Estrado Judicial su voluntad de no continuar con el desarrollo de la audiencia, desistiendo de dar continuidad en la nueva fecha que se había dispuesto para tal fin, corresponderá acoger lo solicitado en aplicación del artículo 175 del CGP, que faculta a las partes para desistir de las pruebas solicitadas, siempre que estas no se hayan practicado, amén de que los motivos que sustentan su petición, obedecen a aspectos de índole netamente personal.

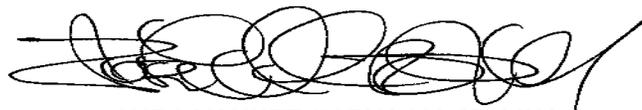
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la práctica de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte, solicitada por la señora ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, a través de mandataria judicial, siendo convocado el señor ALFREDO GUEVARA GONZALEZ, atendiendo los considerandos previamente expuestos.

SEGUNDO: En firme este Auto, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ